

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Llosa de Ranes

2024/14680 *Anuncio del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública.*

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes de 25/07/2024, referido a la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de instalación de terrazas con finalidad lucrativa en vía pública, publicado al BOP n.º 155 de 12/08/2024 sin que se haya presentado ninguna reclamación, este acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con el que dispone en el artículo 17.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza.

[VER ANEXO](#)

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza reguladora, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo delante del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia (art 46 LJCA).

La Llosa de Ranes, 20 de octubre de 2024.—La alcaldesa, Salvadora Pardo Escuriet.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. Definiciones

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de mesas, veladores, sillas, toldos e instalaciones análogas que se autoricen con finalidad lucrativa y siendo anejas a establecimientos de restauración, en el municipio de La Llosa de Ranes

A los efectos señalados en la presente Ordenanza se entenderán las siguientes definiciones:

Terraza. - Se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios de uso público de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja, dependiente o próxima de un establecimiento de restauración ubicado en un inmueble.

Velador. - A los efectos de esta Ordenanza será la unidad de elementos configuradores de la terraza. Como norma general estará compuesta por una mesa y sus correspondientes sillas. El conjunto de veladores, junto con otros elementos auxiliares de un establecimiento, formarán una terraza.

Sombrilla. - Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural, sintética o similar.

Toldo. - Elementos de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural, sintética o similar y anclado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.

Establecimiento de restauración.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por establecimiento de restauración aquel que proporcione alimentos y/o bebidas para el consumo en el propio establecimiento, bien sea en el interior o en terraza habilitada y debidamente autorizada, destinados al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos

públicos y actividades recreativas, dedicados a las actividades de Bar, Cafetería, Restaurante y establecimientos análogos.

Expresamente se consideran establecimientos de restauración los bares, restaurantes, pizzerías, cafeterías, heladerías, pastelerías y similares. A los efectos de esta ordenanza se asimilarán los términos establecimiento de restauración y establecimiento de hostelería.

Para poder ser beneficiario de la ocupación de la vía pública los establecimientos deberán disponer de aseos destinados al público, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 2.- Obtención de previa autorización.

La ocupación del dominio público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, no podrá iniciarse sin la previa obtención de la correspondiente autorización municipal concedida conforme esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.

Las autorizaciones se concederán a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento en cualquier momento, si las circunstancias así lo aconsejasen, sin que pueda llegar a consolidarse derecho alguno sobre el espacio público concedido mediante la referida autorización.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto, modificar o suspender las autorizaciones si existiesen causas justificadas que así lo requiriesen, que deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

Artículo 3.- Vigencia de la autorización y suspensión temporal.

1.- Con carácter general, las autorizaciones que se concedan conforme a la presente ordenanza tendrán carácter temporal, siendo por períodos anuales. El periodo anual comprende el año natural, del 1 de enero al 31 de diciembre, con independencia de la fecha de solicitud o concesión.

2.- La autorización se renovará automáticamente siempre que el titular de la misma haya efectuado el pago anual de la tasa regulada en la correspondiente ordenanza

fiscal, por períodos iguales de un año, hasta un máximo de 4 años, transcurridos los cuales se deberá solicitar una nueva autorización.

La renovación automática se producirá siempre que no varíen las condiciones iniciales que sirvieron de base para su autorización, salvo baja solicitada por el titular de la misma o se produzca de oficio por la administración. Cualquier variación o modificación meramente estética tendrá que cumplir con las características establecidas en la ordenanza y su anexo. Si la alteración modifica las condiciones sustanciales del contenido de la autorización concedida, deberá presentarse nueva solicitud.

3.- La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizada, promovida o autorizada por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración, si las circunstancias así lo requiriesen.

Artículo 4.- Horarios.

1.- El horario será el siguiente:

Con carácter general, para todos los establecimientos:

A.- Horario de Verano.

Meses: Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Viernes, Sábados y vísperas de festivos: de 8.00 h a 1.00 h del día siguiente.

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Domingo: de 8.00 h a 00.30 h.

B.- Resto del año:

Meses: Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril.

Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8.00 h a 00.30 h del día siguiente.

Lunes, martes, miércoles, jueves y domingo: de 8.00 h a 00.00 h del día siguiente.

Aquellos establecimientos, cuyo horario máximo permitido por la legislación sea inferior, se autorizarán únicamente hasta el horario máximo legalmente permitido.

Este horario podrá prolongarse una hora durante las fiestas patronales, fallas, semana santa, pascua y cualquier otra festividad similar, mediante Decreto de la Alcaldía.

2.- El Ayuntamiento podrá modificar el horario establecido en el apartado anterior, en zonas concretas o períodos del año determinados, o de forma general, limitando el horario con respecto a la actividad principal para minimizar las molestias a los vecinos colindantes, tal y como se recoge en la norma autonómica que regula los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Artículo 5.- Titularidad de la autorización.

La autorización se otorgará a quien ostente la titularidad de la licencia de apertura que habilite el funcionamiento de la actividad o persona que ostente la cesión o arrendamiento de los establecimientos de restauración, de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO II CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES

Artículo 6.- Condiciones generales de las ocupaciones.

No se autorizarán terrazas o veladores en aquellas zonas que su instalación lleve implícito un evidente peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de la instalación a autorizar. En estos casos, será preceptivo informe de la Policía Local.

Las ocupaciones del dominio público se concederán por metros cuadrados (m²). Se consideran espacios de uso público autorizables para la instalación de terrazas, toldos, carpas o similares los que reúnan las siguientes condiciones:

a). - Aceras con una anchura mínima de 3 metros, ampliándose a 4 metros en el caso de que se solicite la instalación de toldos. Cuando las aceras no cuenten con anchura suficiente para compatibilizar terraza y paso libre mínimo de 1,50 m se debe emplazar la misma a la zona de aparcamiento, aplicándose lo dispuesto en el apartado c) de este artículo.

b). - Plazas y parques

1.- Se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

2.- Sólo tendrán opción de solicitarlo, los titulares de establecimientos de hostelería con fachada a las plazas y parques referenciados.

c). - Espacios no peatonales: Previo informe favorable de la Policía Local que incluirá el estudio de circulación, podrá autorizarse la ubicación de terrazas en estos espacios cuando garanticen una adecuada protección de las personas de las terrazas y del tráfico rodado mediante la ubicación de elementos de barrera. A estos efectos, se entenderá por elementos de barrera aquellos que aíslen físicamente la zona de tránsito rodado con la zona de terraza. Podrán ser de material metálico, vidrio de seguridad, de madera, similar o una combinación de ellos. En cualquier caso, los Servicios Técnicos Municipales y/o la Policía Local, determinarán la idoneidad de la instalación pretendida. A estos efectos se requerirá idéntica documentación que para la instalación de toldos.

Así mismo, cuando la terraza esté ubicada en calzada y contigua al bordillo podrá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todo caso dispondrá de una rampa accesible conforme a la reglamentación en vigor.

En todos los casos los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

En ningún caso la instalación ni la terraza sobrepasará los límites del aparcamiento establecido en 2,5 metros desde el borde exterior del bordillo, ni volará por el espacio de circulación de vehículos.

Artículo 7.- Características de los elementos a instalar.

Los elementos a instalar deberán ajustarse a los modelos establecidos por el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Anexo I que se acompaña a la presente Ordenanza, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno, el plazo máximo para este ajuste será de 5 años a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Condiciones de instalación.

1.- Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros

2.- Con carácter general, la autorización se concederá para la zona de la vía pública que confronte con la fachada del local del solicitante, pudiendo sobrepasar estos límites, previo informe técnico municipal favorable, sin que exceda del espacio que confronta a la fachada del colindante. En estos casos, será preceptiva la autorización del colindante.

Si en el local colindante se ejerciera actividad, el Ayuntamiento realizará una consulta previa al titular de la misma, poniendo en su conocimiento la solicitud de ocupación de la vía pública para que en el plazo de 10 días pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

3.- Cuando entren en conflicto dos solicitudes de ocupación por el mismo espacio público, se repartirá equitativamente, previa consulta al titular de la actividad colindante si lo hubiera. El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la



distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

4.- Se deberá dejar un paso de peatones que se delimitará en cada situación conforme determine el informe de los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local. En ningún caso se podrá invadir pasos de cebra y/o vados, debiendo cumplirse las condiciones de accesibilidad determinadas en la Orden TMA/851/2021 y en el decreto 65/2019 de 26 de abril.

Artículo 9.- Dimensión de la ocupación

1.- En ningún caso podrá ocuparse la superficie autorizada por un número de veladores cuya suma exceda el aforo autorizado, de manera que se garantice el tránsito y espacio necesario para circular entre ellos de manera suficiente.

2.- El Ayuntamiento, a petición del interesado, podrá autorizar una ocupación superior, previo informe técnico favorable, que se fundamentará en las características de la vía pública en la que se pretende ubicar, atendiendo especialmente las de seguridad.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 10.- Solicitud.

1.- Podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas todos aquellos establecimientos que hayan obtenido la correspondiente licencia municipal de apertura para la actividad de hostelería o restauración y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, con observancia de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la restante normativa de obligado cumplimiento relativa a actos festivos, mercado, compatibilidad con obras en vía pública, etc.

Toda solicitud de autorización de ocupación de vía pública deberá ser formulada por el titular de la actividad o persona que tenga cedida o arrendada la explotación y así conste en el Ayuntamiento, o su legal representante.

Se considerará interesado los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, dedicados a las actividades de Bar, Cafetería, Restaurante y establecimientos análogos, que se encuentren en posesión de licencia de apertura o sean titulares del derecho a la apertura del establecimiento, de acuerdo con la legislación aplicable.

A fin de facilitar la realización de las solicitudes, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados modelos normalizados. Se realizará acompañando a la instancia general, la siguiente documentación:

1.1.- Memoria descriptiva incluyendo la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, etc., con indicación de los colores elegidos.

En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción con uso de combustibles gaseosos, la memoria irá suscrita por técnico competente y detallará las características del elemento a instalar, homologación y marcado CE y medidas de seguridad que se adopten, limitándose su uso a zonas bien ventiladas.

1.2.- Planos de la ocupación acotado.

1.3.- Justificante del pago de los tributos conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo importe se calculará en función de los metros cuadrados de ocupación autorizados, justificante que se aportará en el momento de recoger la autorización, sin el cual no se podrá expedir ésta.

1.4.- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor, que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros. Podrá incluirse

dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento, en cuyo caso se deberá hacer constar expresamente que se incluye la terraza.

El pago se calculará en base a los metros cuadrados de ocupación. El aforo se calculará en base a la aplicación de los criterios determinados en el código técnico de la edificación (Aforo DB CTE SI) CTESI 3, artículo 2 Cálculo de la ocupación, Pública concurrencia, o normativa que lo sustituya. Sobre este cálculo deberá suscribirse un seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de la ocupación de la vía pública.

2.- Para la instalación de toldos, carpas o similares, adicionalmente la siguiente documentación:

2.1.- Memoria descriptiva suscrita por técnico competente en la que se detallarán las condiciones de solidez de las estructuras previstas para la ocupación de la vía pública, así como la adecuada ventilación de la carpeta o toldo a instalar en previsión de la instalación de medios de calefacción con utilización de combustibles gaseosos, de manera que no puedan acumularse bolsas de gases de combustión en las zonas superiores de la misma. Se detallará el cumplimiento del REBT cuando sea necesaria instalación eléctrica, que se limitará a instalación de alumbrado, no permitiéndose la instalación de medios sonoros o audiovisuales.

2.2.- Certificado final de instalación suscrito por técnico competente, incluyendo de forma expresa el certificado de ignifugación del material empleado en el cerramiento.

2.3.- Planos: Plano de situación a escala 1:500 y planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), suscritos por técnico competente, acotados y a escala adecuada (1/50); características técnicas y de seguridad, anclajes, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, y que acredite el cumplimiento de la normativa vigente.

2.4.- En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a que servirá la instalación, normativa que lo sustituya y cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 11.- Tramitación.

En la tramitación del expediente, se recabará informe de la Oficina Técnica municipal y de la Policía Municipal.

La autorización de la ocupación con terrazas en la vía u otros espacios de titularidad pública corresponde al Alcalde u órgano municipal en que delegue, que habilita para el uso especial o privativo de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada pretendida, la ordenación del tráfico y la disponibilidad de aparcamiento debiendo prevalecer en los casos de conflicto la utilización pública de dicho espacio y el interés general.

Artículo 12.- Silencio administrativo.

El interesado, podrá entender denegada su solicitud si transcurrido tres meses no ha recaído y ha sido notificada resolución expresa. En ningún caso se podrá ocupar la vía pública sin la autorización previa.

Artículo 13.- Contenido del cartel informativo de la autorización.

El cartel informativo, que deberá estar expuesto en todo momento en lugar visible desde el exterior, contendrá los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización de ocupación.
- Actividad vinculada
- Dirección de la actividad vinculada
- m² de la ocupación (con el correspondiente aforo calculado en base a CTE)

- Protecciones
- Elementos autorizados: sombrillas, toldos, etc.
- Estufas
- Plano del ámbito de ocupación.

Cualquier modificación de los aspectos anteriormente referidos, que se consideran a efectos de este reglamento como sustanciales, dará lugar a que quede sin efecto la autorización concedida, debiendo, en el caso de seguir interesado en el aprovechamiento del correspondiente espacio público, solicitar una nueva autorización.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS TERRAZAS

Artículo 14.- Limitaciones y condicionantes.

La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas que, en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

- La autorización suspendida temporalmente por el Ayuntamiento, exigirá del titular la retirada de los elementos que en cada caso se determinen por el carácter de la necesidad sobrevenida, como puedan ser supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado y durante el periodo de celebración.
- Mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato para lo cual se dispondrá de papeleras o de otros instrumentos adecuados.



Dentro del horario del establecimiento, se procederá al adecentamiento del espacio ocupado y del entorno inmediato a la zona ocupada por incidencia de la actividad, así como a la retirada de las papeleras descritas en el presente párrafo. No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.

- Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.
- El ayuntamiento podrá establecer para determinados entornos urbanos la obligatoriedad en el uso de determinados materiales, colores o formas para el mobiliario a instalar en las terrazas y veladores.
- Tanto la recogida como el montaje de la terraza se llevarán a cabo dentro del período de tiempo establecido por el horario autorizado para ésta, que deberá realizarse de forma adecuada sin arrastres y provocación de ruidos que puedan molestar al vecindario.
- En aras de preservar el descanso de los vecinos, los titulares de los establecimientos con autorización podrán dejar instalado el vallado de protección de la ocupación, así como las mesas y sillas en el lugar autorizado, debiendo recoger las mismas y apilarlas dentro de la zona marcada. No obstante, en la época de vacaciones del local, en caso de reformas o cualquier circunstancia análoga que provoque que el local esté cerrado durante un periodo superior a siete días, deberán retirarse, las mesas y sillas del espacio ocupado, dejando libre de todo obstáculo la acera y la calzada.

En todo caso, los elementos de separación y señalización que hayan de instalarse conforme a esta ordenanza o normas de la policía local, tanto horizontales como verticales irán a cargo del solicitante.

En cuanto al montaje de las terrazas se estará a lo dispuesto en las normas urbanísticas vigentes y a las Ordenanzas Municipales que lesean de aplicación.

- El Ayuntamiento podrá exigir al titular de la licencia, como consecuencia de realización de obras en la vía pública, la retirada de la terraza, si esta dificulta técnicamente la realización de la misma, durante el tiempo estrictamente necesario para ello.

Artículo 15.- Responsabilidad

Los titulares de la instalación serán responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocaisionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

Artículo 16.- Prohibiciones.

Se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

- La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.
- Almacenar o apilar en la vía pública materiales diferentes a las mesas y sillas de la terraza como: cajas de bebidas, recipientes, papeleras y demás utensilios del establecimiento que sean impropios de la terraza.

Artículo 17.- Condiciones específicas.

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de La Llosa de Ranes podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

CAPITULO V EXTINCION DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 18.- Cese de la actividad.

En caso de cese de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un período de tiempo superior a seis meses de forma ininterrumpida, se entenderá que queda sin efecto la autorización para la ocupación de la vía pública, con la obligación por parte del titular autorizado a la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas que aparezcan como titulares de la autorización concedida por las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 20.- Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Capítulo serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

INFRACCIÓN LEVE:

- a) El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de elementos, productos o materiales objeto de la actividad, sin perjuicio de los que se permitan expresamente en el articulado de la presente ordenanza municipal.
- b) La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta el cincuenta por ciento.

- c) La utilización de mobiliario distinto al autorizado.
- d) La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato.
- e) Permitir a los usuarios actividades que puedan suponer molestias al vecindario superando los límites vigentes de contaminación acústica.
- f) El incumplimiento de las prescripciones relativas a horarios.
- g) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

INFRACCIÓN GRAVE:

- a) La instalación de los veladores en un emplazamiento distinto al autorizado.
- b) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior al cincuenta por ciento.
- c) La ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.
- d) La colocación, en la zona autorizada para veladores, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.
- e) La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de



emergencias y entradas de carroajes autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

f) La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos

g) El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de veladores, pueda regular los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, en atención del estudio concreto que requiera cada situación.

h) La utilización de anclajes al suelo o elementos similares no autorizados que puedan ocasionar daños al dominio público.

i) La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

INFRACCIÓN MUY GRAVE:

a) La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.

b) La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

c) La comisión de dos faltas graves en el período de un año.

d) Promover o provocar a los usuarios actividades que puedan suponer molestias al vecindario superando los límites vigentes de contaminación acústica.

Artículo 21.- Sanciones.

1.- Las infracciones reguladas en cualquiera de los Títulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: apercibimiento y, en su caso, multa de hasta 750 €.

b) Por faltas graves: Multa de hasta 1.500 €

c) Por faltas muy graves: Multa de hasta 3.000 €, y en todo caso la retirada de la autorización municipal concedida o la retirada de los elementos ilegalmente instalados cuando se hubiera hecho sin aquella.

2.- Las sanciones se modularán atendiendo a los siguientes agravantes:

a) La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación en la comisión de la infracción.

c) La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) La existencia de intencionalidad o reiteración.



- g) La reincidencia, por comisión en el término de tres meses de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- h) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- i) La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Artículo 22.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la resolución del expediente será el alcalde salvo delegación en otro órgano municipal.

Artículo 23.- Medidas cautelares

1.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá como medida cautelar disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

2.- Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

3.- No obstante, podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del que resultare titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y

almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
- c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los propietarios de establecimientos que a fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza hacen uso del dominio público regulado en la presente, dispondrán de un plazo de 3 meses para proceder a la regulación de la situación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Dejar sin efecto los artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas para la Ocupación de Terrenos de dominio público con mesas, sillas y elementos auxiliares con finalidad lucrativa publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en fecha de 3 de diciembre de 2020, N.º 233, que contradigan y/o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I MOBILIARIO URBANO

1.- Las dimensiones de los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán computados a efectos de ocupación en base al aforo determinado por el DB-SI del CTE.

2.- Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a) Mesas y sillas: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, PVC, resina o cualquier combinación de ellos.

b) Sombrillas: Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Preferiblemente color claro, crema o marfil.

c) Toldos: Estarán construidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,50 metros ni superior a 3,50 metros. En su defecto no superará la altura del primer forjado de la edificación.

d) Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

e) Jardineras.

No se autorizarán cerramientos verticales de ningún tipo, a excepción de mamparas construidas a base de pilares de aluminio o acero inoxidable y vidrio de seguridad o metacrilato, en cualquier caso, transparente. Estos vidrios no podrán tener una altura superior a 1'20 m. y estarán separados del suelo como mínimo 10 cm.

2.- Los puntos a), b), c), y e), respetarán las mismas condiciones de las normas urbanísticas municipales vigentes. Para las zonas protegidas del casco antiguo se realizará una aprobación específica.



3.- El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, así como para determinar el color de los elementos a ubicar o instalar en cada caso.

4.- El Ayuntamiento señalizará el espacio concedido con marca vial indeleble de un grosor no inferior a 5 cm.

ANEXO II:

**SOLICITUD LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON FINALIDAD
LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA**

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y Apellidos

NIF

La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Medio de Notificación

Notificación electrónica

Notificación postal

Dirección

Código Postal

Municipio

Provincia

Teléfono

Móvil

Correo electrónico

OBJETO DE LA SOLICITUD

EXPONE

Que, ESTANDO INTERESADO EN SOLICITAR LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA

Adjunto:

- Memoria descriptiva incluyendo la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, descripción del mobiliario a ubicar con indicación del número de mesas y sillas, y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, etc., con indicación de los colores elegidos. En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción con uso de combustibles gaseosos, la memoria irá suscrita por técnico competente y detallará las características del elemento a instalar, homologación y marcado CE y medidas de seguridad que se adopten, limitándose su uso a zonas bien ventiladas.
 - Planos de la ocupación acotado.
 - Justificante del pago de los tributos conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo importe se calculará en función de los metros cuadrados de ocupación autorizados, justificante que se aportará en el momento de recoger la autorización, sin el cual no se podrá expedir ésta.
 - Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor, que acredite la cobertura de riesgos de la instalación frente a accidentes a terceros. Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento, en cuyo caso se deberá hacer constar expresamente que se incluye la terraza. El pago se calculará en base a los metros cuadrados de ocupación. El aforo se calculará en base a la aplicación de los criterios determinados en el código técnico de la edificación (Aforo DB CTE SI) CTESI 3, artículo 2 Cálculo de la ocupación, Pública concurrencia, o normativa que lo sustituya. Sobre este cálculo deberá suscribirse un seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños o perjuicios que traigan causa de la ocupación de la vía pública.

Para la instalación de toldos, carpas o similares, adicionalmente la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva suscrita por técnico competente en la que se detallarán las condiciones de solidez de las estructuras previstas para la ocupación de la vía pública, así como la adecuada ventilación de la carpeta o toldo a instalar en previsión de la instalación de medios de calefacción con utilización de combustibles gaseosos, de manera que no puedan acumularse bolsas de gases de combustión en las zonas superiores de la misma. Se detallará el cumplimiento del REBT cuando sea necesaria instalación eléctrica, que se limitará a instalación de alumbrado, no permitiéndose la instalación de medios sonoros o audiovisuales.
- Certificado final de instalación suscrito por técnico competente, incluyendo de forma expresa el certificado de ignifugación del material empleado en el cerramiento.
- Planos: Plano de situación a escala 1:500 y planos de definición (plantas, alzados y secciones, detalles de anclajes que garanticen la provisionalidad de la instalación y su posible uso para instalaciones futuras), suscritos por técnico competente, acotados y a escala adecuada (1/50); características técnicas y de seguridad, anclajes, instalación eléctrica si se precisa, y demás datos de interés para determinar la idoneidad de la instalación, y que acredite el cumplimiento de la normativa vigente.
- En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, copia de la autorización de la terraza a que servirá la instalación, normativa que lo sustituya y cumplimiento de la presente ordenanza.

Por todo lo cual, se admite esta solicitud de **LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA**

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de La Llosa de Ranes
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

Destinatarios	Los datos se cederán a <i>otras administraciones públicas para fines similares</i> . No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquier otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

FECHA Y FIRMA
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 20____.</p> <p>El/La solicitante,</p> <p>Fdo.: _____</p>

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar a la alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

